

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan efecto a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACION: Residencia Provincial de Niños
OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales se harán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		
PROVINCIA.	9,00	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos			
El pago es adelantado				

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El Decreto de 8 de Septiembre de 1932, regulando la producción y venta del vino, dispone en su artículo 88 la creación del Instituto Nacional del Vino, el cual quedó constituido por Decreto del 4 de Noviembre último, y en cumplimiento de lo dispuesto, se ha formulado la reglamentación articulada para su funcionamiento y la organización corporativa de las entidades nacionales vitivinícolas y alcoholeras a quienes afecta, a fin de dar un desarrollo armónico a la idea que presidió la creación de dicho organismo.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente Reglamento del Instituto Nacional del Vino y la organización Corporativa de los intereses vitivinícola-alcoholeros.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que someta a las Cortes y surta efectos de Ley el establecimiento de una exacción de un céntimo por litro sobre la producción de todos los alcoholes que satisfacen impuesto al Tesoro, cuyos fondos se destinarán íntegramente al sostenimiento del Instituto Nacional del Vino.

Artículo 3.º De este Decreto y Reglamento, así como de los ya mencionados de 8 de Septiembre de 1932 y 4 de Noviembre de 1932, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

REGLAMENTO

del Instituto Nacional del Vino y organización corporativa de los intereses vitivinícola alcoholeros

CAPITULO PRIMERO

FINES.—FUNCIONAMIENTO Y RESIDENCIA

Artículo 1.º El Instituto Nacional

del Vino, creado por el artículo 84 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, tiene por objeto:

a) Estudiar y proponer medidas destinadas a fomentar el consumo del vino, racionalizar la producción y valorizar el producto de la vid y sus derivados.

b) Proponer la coordinación de los diversos intereses afectados por el problema vitivinícola alcoholero.

c) Organizar y dirigir los servicios informativos y de propaganda genérica del vino, así en el interior como en el exterior.

d) Entender en los recursos que se promuevan contra los acuerdos de las Juntas vitivinícolas provinciales, por el incumplimiento de los preceptos de esta disposición.

e) Informar a las Direcciones generales de Agricultura y de Comercio y Política Arancelaria para la adopción de medidas encaminadas a la purificación y saneamiento de la producción, el comercio y la crianza y exportación de vinos y productos alcohólicos.

Artículo 2.º El Instituto Nacional del Vino procederá en régimen de plena autonomía para su actuación y funcionamiento, rindiendo anualmente cuenta de su gestión al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932.

Artículo 3.º La residencia oficial se fija en Madrid, capital de la República, en edificio cedido por el Estado o en local propio directamente adquirido por este organismo.

CAPITULO II

RÉGIMEN Y GOBIERNO

Artículo 4.º El Instituto será regido y administrado:

- Por el Pleno.
- Por el Comité ejecutivo.
- Por las Secciones.
- Por las Delegaciones.

Artículo 5.º El Pleno estará formado: por el Subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio, como Presidente; los Directores generales de Agricultura, de Comercio y Política Arancelaria, de Aduanas y de Industria, como Vicepresidentes, y los Vocales propietarios y suplentes designados por las entidades que se relacionan en el artículo 85 del citado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, previa aprobación por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Los Vocales suplentes podrán asis-

tir a las sesiones del Pleno con voz, pero sin voto informativo, a menos que sustituyan al propietario. Para el Comité ejecutivo y las Secciones podrán ser designados y formar parte de los mismos con pleno derecho del sector que representan.

Se reunirá en la primera quincena de los meses de Febrero, Mayo, Septiembre y Diciembre de cada año, y a título extraordinario, a juicio de la Presidencia o a petición de los Vocales designados por dos de los sectores con representación en el Instituto.

Se convocará, por lo menos, con ocho días de antelación, incluyendo en las citaciones el orden del día, acompañado de los antecedentes, extractos o apuntamientos de los asuntos cuya información se considere indispensable a los Vocales.

Quedará válidamente constituido media hora después de convocado, cualquiera que sea el número de los Vocales asistentes al mismo.

Corresponde al Pleno: resolver y dictaminar los asuntos que presenten las Secciones y el Comité ejecutivo. Confeccionar los presupuestos y aprobar las cuentas. Nombramientos de personal y de las Comisiones especiales y Delegaciones que para determinados casos o asuntos estime conveniente. Y en general, cumplir todos los fines que preceptúa el Decreto de su creación; velar por el cumplimiento de la legislación sobre vinos y demás bebidas alcohólicas y ejercer todos aquellos poderes y funciones que no haya delegado.

Todas las cuestiones que se sometan a informe del Pleno deberán llevar el dictamen de la Sección correspondiente salvo en los casos de urgencia justificada.

Artículo 6.º El Comité ejecutivo será presidido por el Subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio; actuarán de Vicepresidentes el Director general de Agricultura y el Director general de Comercio y Política Arancelaria, y formarán parte del mismo como Vocales: tres representantes de los viticultores; uno de los vinicultores; uno de los exportadores; uno de los licoristas; un fabricante de alcohol vinico, y un fabricante de alcohol industrial.

Será convocado y presidido por el Presidente, o a falta de éste, por el Vicepresidente. Se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y además siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten por escrito las representaciones de dos de los sectores que de él forman parte.

Corresponderá al Comité ejecutivo el cumplimiento de los acuerdos del Pleno y las funciones por éste delegadas, vigilar y coordinar el trabajo de las Secciones y resolver todos aquellos asuntos que requieran la intervención o dictamen inmediato del Instituto, dando cuenta seguidamente al Pleno del mismo.

Artículo 7.º El Comité ejecutivo podrá delegar en uno o más miembros de su seno para que constituyan Ponencias sobre cuestiones concretas, así como para que actúen directamente de elementos de enlace entre los intereses y la ejecución de los trabajos en las oficinas.

Artículo 8.º Los acuerdos, informes y propuestas, tanto del Pleno como del Comité ejecutivo y de las Secciones, cuando no exista unanimidad, se elevarán al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para su resolución, en forma de dictamen, acompañando los votos particulares, especificando el criterio y argumentación de cada uno de los sectores representados en el Instituto.

Artículo 9.º El Instituto, para la mejor ordenación de sus trabajos, se dividirá en las Secciones siguientes:

Sección primera.—Secretaría general.

Sección segunda.—Producción y comercio interior.

Sección tercera.—Exportación e importación.

Sección cuarta.—Alcoholes y sus derivados.

Sección quinta.—Propaganda.

Artículo 10. La composición de las Secciones enumeradas en el artículo anterior se ajustarán a las representaciones siguientes:

Sección primera.—Secretaría general.—Presidente, Director general de Agricultura; Vocales: cuatro representantes de los viticultores, dos representantes de los vinicultores, uno de los exportadores, uno de los licoristas, uno de los fabricantes de alcohol vinico y uno de los fabricantes de alcoholes industriales.

Sección segunda.—Producción y comercio interior.—Presidente, Director general de Agricultura; Vocales: tres representantes de los viticultores, dos de los vinicultores y dos de los exportadores.

Sección tercera.—Exportación e importación.—Presidente, Director

general de Comercio; Vocales: tres representantes de los exportadores de vinos, uno de los licoristas, dos de los viticultores y uno de los vinicultores.

Sección cuarta—Alcoholes y sus derivados. — Presidente, Director general de Industria; Vicepresidente, Director general de Aduanas; Vocales: dos representantes de los fabricantes de alcoholes (viníco e industrial), dos de los viticultores, uno de los vinicultores, uno de los exportadores y uno de los licoristas.

Sección quinta.—Propaganda.—Presidente, un Vocal elegido por el Pleno; Vocales: un representante de los viticultores, uno de los agricultores, uno de los exportadores, uno de los licoristas, uno de los fabricantes de alcohol viníco y uno de los fabricantes de alcoholes industriales.

Actuará de Secretario de las Secciones el funcionario Jefe de las mismas.

CAPITULO III

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Personal y tramitación de asuntos

Artículo 11. Las Secciones enumeradas en el artículo 9.º se dividirán en los Negociados siguientes:

Sección primera

Secretaría general

- Registro.—Personal y Material.
- Tesorería y Contabilidad.
- Legislación y Recursos de las Juntas Vitivinícolas provinciales.
- Censo vitivinícola-alcoholero y Registro de Exportadores y Embotelladores.
- Acción social.

Sección segunda

Producción y comercio interior

- Estadística.—Circulación.—Servicios y Enseñanzas análogas.
- Demarcaciones vitivinícolas y Denominaciones de origen.
- Régimen de ventas.—Represión de fraudes.

Sección tercera

Exportación e importación

- Política arancera y Convenios comerciales.
- Relaciones con los organismos internacionales.
- Régimen de exportación.
- Mercados extranjeros.

Sección cuarta

Alcoholes y sus derivados

- Estadísticas y legislación.
- Ordenación del Mercado.
- Carburante nacional
- Tributos y transportes.

Sección quinta

Propaganda

- Publicaciones e información comercial.
- Propaganda nacional.
- Propaganda exterior.
- Concursos y Exposiciones.

Artículo 12. El personal técnico

co-administrativo y auxiliar del Instituto Nacional del Vino se irá nombrando a medida que los servicios lo requieran y en la proporción o número que acuerde el Pleno, a propuesta del Comité ejecutivo.

Los sueldos y en su caso los premios o remuneraciones por trabajos extraordinarios se fijarán en el presupuesto de cada año por acuerdo del Pleno a propuesta del Comité ejecutivo y con el informe de las Secciones.

Artículo 13. El nombramiento del personal técnico y administrativo del Instituto se hará por concurso especial de méritos, y el del personal auxiliar, por oposición, con arreglo a las normas que fije el Pleno para cada caso.

La designación de Secretario general, después de acordada por el Pleno, se elevará a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 14. El Jefe del personal y de todos los servicios será el Secretario general del Instituto, quien propondrá al Comité ejecutivo las sanciones que haya de aplicar en los casos de negligencia o incumplimiento de sus deberes. Estas sanciones serán: apercibimiento, multa equivalente de uno a cinco días de haber y suspensión temporal de empleo y sueldo.

Para la aplicación de las sanciones previstas en el párrafo anterior será precisa la formación de expediente, dando vista al interesado.

Artículo 15. Todos los asuntos sobre los cuales deba conocer e informar el Instituto Nacional del Vino tendrán su entrada por el Registro general, adscrito a la Sección primera, el cual los distribuirá, remitiéndolos a la Sección que corresponda.

Artículo 16. El Instituto Nacional del Vino solo admitirá para su estudio y deliberación las propuestas y consultas que formule el Gobierno de la República y sus organismos oficiales y las que se cursen por conducto de las entidades nacionales reconocidas oficialmente por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932 (*Gaceta* del 13).

Artículo 17. Las Secciones, en el plazo máximo de un mes, deberán evacuar todas las diligencias de información y asesoramiento, formulando un expediente respectivo el Jefe de las mismas, y cuyo expediente servirá de base para el dictamen y los votos particulares, si los hubiere.

Artículo 18. Si el asunto sometido a las Secciones fuese de carácter urgente o sobre el dictamen hubiera recaído acuerdo unánime, se trasladará el acuerdo al Comité ejecutivo para su cumplimiento. Cuando hubiese discrepancia se cursará a la Presidencia, a fin de que sea incluida en el orden del día del próximo pleno.

Artículo 19. Cuando el plazo de un mes fuese insuficiente para formular un dictamen, se podrá ampliar en otro igual, justificando debidamente las causas que motivaron la prórroga.

Artículo 20. Las proposiciones que presenten los Vocales al Pleno del Instituto, pasarán, luego de ser tomadas en consideración, a las Secciones correspondientes, que procederán a tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 21. Las Secciones po-

drán proponer al Comité ejecutivo aquellas iniciativas que estimen oportunas, quien resolverá si deben pasar o no al Pleno.

Artículo 22. De los asuntos sometidos a examen de las Secciones se pasará copia del expediente o un extracto del mismo a los Vocales, al mismo tiempo que se cursen las convocatorias para sus Secciones.

Artículo 23. El Presidente de las Secciones convocará a sesión, especificando los asuntos a tratar en el orden del día y cursando convocatorias con cinco días de antelación, por lo menos, salvo los casos de urgencia justificada.

Artículo 24. En las Secciones podrán estar las entidades representadas de modo indistinto por sus Vocales, propietario o suplente, y en caso de ausencia debidamente justificada, podrá el Vocal correspondiente de la misma, delegar en otro de su mismo sector.

Artículo 25. El Jefe de la Sección será el encargado de cumplimentar los acuerdos relativos a la ejecución del presupuesto, formación del siguiente y tramitación de los pagos con su informe.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VITIVINICOLAS Y RECURSOS CONTRA SUS ACUERDOS.

Artículo 26. Para regular el funcionamiento de las Juntas Vitivinícolas provinciales e intervenir en los recursos que se promuevan contra sus acuerdos, se constituirá una Sección especial, adscrita a la Sección primera, en la que los intereses privados estarán representados en la misma proporción y número que para la constitución de los expresados organismos provinciales fija el artículo 89 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932.

Esta Sección se denominará de "relación con las Juntas vitivinícolas provinciales", será presidida por el Director general de Agricultura y actuará de Secretario con voz informativa, pero sin voto, el Asesor jurídico.

Artículo 27. La Sección a que se refiere el artículo anterior, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, propondrá al pleno del Instituto un Reglamento en el que se fijen las normas a que habrán de sujetarse las Juntas vitivinícolas provinciales para su funcionamiento, formación de expediente y tramitación de los recursos, de acuerdo con los módulos establecidos en el capítulo XIV del Decreto de 8 de Septiembre de 1932.

CAPITULO V

ORGANIZACION CORPORATIVA

Artículo 28. Para el desarrollo y aplicación de los preceptos consignados en el artículo 75 y siguientes del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, sobre organización corporativa, las entidades nacionales especificadas en la citada disposición y los intereses afectados por el problema vitivinícola-alcoholero, se sujetarán a las normas siguientes:

Viticultura: Está representada oficialmente por la "Confederación Nacional de Viticultores", comprende a los viticultores y cosecheros de vino y se organizará a base de las entidades comarcales o locales, vitícolas o

agrícolas en general, legalmente constituidas o que en lo sucesivo se constituyan, en las poblaciones donde se cultiva la vid, formando una organización regional en cada una de las catorce regiones vitícolas que se fijan en el artículo 86 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932.

Las entidades regionales existentes legalmente constituidas, podrán obtener el reconocimiento oficial adaptando sus Reglamentos a las normas fijadas por este Decreto, previa aprobación de la Dirección general de Agricultura, a propuesta de la Confederación Nacional de Viticultores.

En las regiones donde no existan entidades regionales de viticultores, legalmente constituidas, procederán a su organización agrupando las entidades vitícolas o agrícolas en general, con existencia legal, formando la Unión de Viticultores de la región vitícola correspondiente, y elevando sus Reglamentos a la aprobación de la Dirección general de Agricultura, por conducto y con el informe de la Confederación Nacional de Viticultores.

Los organismos regionales, para poder ostentar y conservar el carácter oficial, será preciso que cumplan con exactitud y a satisfacción de la Confederación Nacional los fines y funciones que por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932 y disposiciones complementarias se les asignan.

Con la federación de las organizaciones regionales, legalmente constituidas, se formará la Confederación Nacional de Viticultores, la que someterá a la aprobación de la Dirección general de Agricultura las normas convenientes para la aplicación de esta disposición y la organización de la producción vitícola española.

(Concluirá)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distribución minera de Oviedo

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Manuel Farpón Perez, vecino de La Barraca (Lena), ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Farpón", sita en Eria de Valde-Román de Muñón Fondero, parroquia de La Pola, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la Casa oficina llamada de El Embarcadero, sita en la citada Eria. Desde este punto y en dirección Oeste se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca, de 1.ª a 2.ª Norte 1000 metros; de 2.ª a 3.ª Este 200 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 1000 metros y de desde la 4.ª al punto de partida en dirección Oeste se medirán 100 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas.

Fue admitido este registro con el número 23.706.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anun-

Oviedo 23 de Enero de 1933.—
V.º B.º El Presidente, José Prendes
Pando.—El Secretario de Gobierno,
Rafael Besada.

R. al núm. 232

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Cangas de Onis y su Partido, en providencia de esta fecha dictada a escrito del Procurador D. Fernando Fernández Rosete, presentando cuenta jurada contra el que fué su poderdante D. José M.º Baragaño Arguelles, para pago de gastos suplidos y derechos devengados a instancia del mismo, en el juicio que siguió sobre habilitación, para venta de bienes parafernales, promovido por su esposa D.ª Teodora Velasco Peláez, y que asciende en junto a la cantidad de mil trescientas noventa y dos pesetas con veinte céntimos, se requiere a dicho D. José M.º Baragaño Arguelles, ausente en ignorado paradero, para que con las costas de dicho incidente, pague a dicho Procurador D. Fernando Fernández Rosete, dentro del término de seis días, la mencionada cantidad de mil trescientas noventa y dos pesetas con veinte céntimos antes expresada, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma al indicado D. José M.º Baragaño Arguelles, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Cangas de Onis, a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 209

Cédulas de citación

Don José Pérez Sánchez, Juez municipal de Cangas de Onis y su término, ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en demanda de juicio verbal presentada por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete, en nombre de D. Manuel Lavín Barquín, mayor de edad, sobre reclamación de cuatrocientas catorce pesetas e intereses, se cite en legal forma a los herederos o los que se crean con derecho a la herencia yacente de D. José Saiz Berdayes, mayor de edad y vecino que fué de Llenín, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a la celebración del oportuno juicio verbal civil, el día veintiocho del corriente mes, a las diez y media horas, previniendo que caso de no comparecer les parará el perjuicio establecido por el derecho.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada en Cangas de Onis, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Manuel Tejuca.

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de

este partido, en providencia de esta fecha, admitiendo a tramitación la demanda incidental de pobreza formulada ante este Juzgado por don Salvador Costales Blanco, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Ribadesella, para litigar en pleito de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, contra la herencia yacente de D. José Quesada Esplugas, vecino que fué de la misma villa, y en su representación contra los que puedan ser sus herederos, se emplaza a la mencionada herencia yacente de D. José Quesada Esplugas, y en su nombre a los que puedan ser sus herederos, para que dentro de nueve días comparezcan y contesten la indicada demanda incidental de pobreza, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que la Ley establece.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la herencia demandada antes referida, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas de Onis, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Delio Parada.

Juzgado de Infiesto

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa, en providencia dictada por el señor Juez, a instancia de la parte actora, en el juicio de divorcio que propone D. Eduardo Fernández, Procurador en nombre de D. Angel Peláez Aladro, casado, jornalero, y vecino de Bierces, contra su esposa D.ª Rosenda Espina Blanco, cuyo actual paradero se desconoce, se confiere por la presente traslado de la demanda a dicha demandada, y se la emplaza para que en término de veinte días comparezca a contestar la demanda y formular reconvencción en su caso, apercibida de pararla en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y tramitarse el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada D.ª Rosenda Espina Blanco, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Infiesto, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 197

Juzgado de Pola de Siero

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de Pola de Siero, en Carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 92, del pasado año 1932, por injurias, se cita y llama al testigo Luis Rodríguez Cuevo, vecino que fué de Noreña, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidós de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en causa expresada, apercibiéndole que no verificarlo sin acreditar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Siero, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Licenciado, José Antonio Aparicio.

R. al núm. 210

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha promovido demanda de menor cuantía por María Diaz Alvarez, contra Elisa Diaz Alvarez y su marido Juan García Diaz, este último ausente en ignorado paradero, para obtener el pago de seis mil pesetas de que es deudora la Elisa e intereses del cuatro por cien desde 1.º de Enero del año último. Admitida a tramitación dicha demanda se acordó conferir traslado de ella a los dos demandados y emplazarles señalándose al ausente el termino de nueve días para comparecer en el juicio, al mismo tiempo que se le notifica el auto dictado por el que se acuerda la notificación el embargo preventivo practicado en veintitres de Diciembre último.

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento al Juan García Diaz, libro la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL que firmo en Castropol, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Eugenio Rodríguez Casas.

Juzgado de Belmonte

Cédula de requerimiento

En las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Francisco Acacio Martínez, en nombre de D. Federico Villar Toriño, vecino de Balloria de Salas, contra D. José Antonio Sedulio, don Faustino, D.ª Olimpia, D.ª Olga y D. Manuel Abel García Perez, como herederos de D. Manuel García Mendez y demás personas que se consideren con derecho a la herencia de este y ausentes aquellos en paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad, se acordó en resolución de esta fecha requerir a los aludidos demandados para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una casa habitación sita en Salas, calle de D. Fernando de los Rios, que les fué embargada a las resultas del procedimiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de requerimiento en forma a los referidos demandados, expido la presente en Belmonte, Enero dieciséis de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, Vicente G. Santander.

Juzgado de Mieres

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de divorcio interpuestos por el Procurador D. Luis Alvarez y Diaz Sampil, en representación de D.ª Gumersin-

da Sofía Fernandez Moro, contra Aurelio Villanueva Viejo, ausente y en ignorado paradero y el Representante del Ministerio fiscal, se cita, llama y emplaza al demandado don D. Aurelio Villanueva Viejo, bajo los apercibimientos legales, para que en término de veinte días, comparezca en dichos autos a contestar la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al citado demandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Mieres, a 14 de Enero de 1933.—El Secretario judicial, Augusto Arquer.

R. al núm. 225

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 510 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUETO RIVERO, Ramón, hijo de Atilano y de Joaquina, natural Villaviciosa, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, vecindado en Villaviciosa, de 21 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recuta número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Juez instructor Capitán D. Juan Santamaría Aristizábal, con destino en el Batallón de Montaña núm. 4, con residencia en Bilbao.

56

GONZALEZ Alfredo, (a) "Carbonero", casado, domiciliado últimamente en Lago de Luarca, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, a ser oído en causa por hurto.

254

BRINGAS CRIADO, Jesús, de 29 años de edad, natural de Cuellar, viudo, vendedor ambulante, de 29 años, hijo de Miguel y de Amparo, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser oído en causa por tenencia ilícita de arma, instruida por este Juzgado.

257